

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** *Exp. 11001310301020180021000*  
**Clase:** *Declarativo de Responsabilidad Civil.*  
**Demandantes:** *Bon Jovi Duarte Díaz, Henry Duarte Arias y Martha Díaz Galvis y los menores MDD y MDQ.*  
**Demandados:** *Este Es Mi Bus S.A.S. y Luis Pulecio Caicedo.*  
**Llamadas:** *Mundial de Seguros S.A.*  
**Providencia:** *Conflicto de competencia.*

**I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre si se avoca o no el conocimiento del proceso remitido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, dentro del asunto de la referencia y, en caso negativo, provocar el conflicto de competencia que legalmente corresponda.

**II. ANTECEDENTES**

1. La demanda se repartió al Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá, el 27 de abril de 2018 y se admitió el 10 de mayo del mismo año. Los demandados se notificaron de la citada decisión el 22 de junio subsiguiente.

2. Dentro del trámite, tanto la sociedad demandada como la persona natural, efectuaron llamamiento en garantía a Mundial de Seguros S.A., los cuales fueron admitidos en proveídos del 07 y 28 de septiembre de 2019, notificándose la aseguradora el **23 de enero de 2019**.

3. El Juzgado 10° Civil del Circuito de esta ciudad, en proveído del tres de diciembre de 2020, señaló que perdió su competencia en virtud del artículo 121 del estatuto general del proceso, pues, a su juicio, en auto de 27 de septiembre de 2019 se prorrogó el término para desatar la instancia por seis meses más, superándose el lapso para dictar sentencia.

### III. CONSIDERACIONES

1. El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 121, en lo pertinente, que *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada [...] Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. [...]”*.

A su turno, el inciso 3º del numeral 7º del artículo 90 de la obra en cita, señala que: *En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.* [Subraya nuestra].

3. De análisis del asunto se advierte, desde el pórtico, la imperiosa necesidad de plantear un conflicto de competencia, como en efecto se dispondrá, toda vez que, contrario a lo aducido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, éste no ha perdido la competencia para continuar conociendo del proceso.

Lo anterior, toda vez que la referida instancia judicial no tiene en cuenta los llamamientos en garantía para efectos de contabilizar los términos del artículo 121 del Código General del Proceso, omitiendo que éstos también son partes dentro de la actuación, como así se colige de lo dispuesto en el Capítulo II del Título único de la Sección Segunda, del Código General del Proceso y, por tanto,

disponen de las mismas prerrogativas de quien hace el llamado y, en tal virtud, el interesado tiene un plazo de seis meses para vincular al convocado en debida forma, tal como lo preceptúa el artículo 66 *ejusdem*.

La norma no pretendió agotar los múltiples supuestos que plantean las numerosas figuras procesales en interacción, sino que previó su prudente y lógica interpretación por parte del Juez, al punto que no se detuvo en detalles sobre la singularidad o pluralidad en el extremo pasivo de la relación procesal, sino que se refirió a la parte demandada o ejecutada, aludiendo así a la data de estructuración del contradictorio, para de allí, como regla general, señalar el inicio del lapso dentro del cual el juez de primera o única instancia debería dictar la decisión definitiva<sup>1</sup>. En tal sentido, se dijo, dicho examen integral debe prever otras hipótesis procesales, como las relacionadas con la reconvención, la intervención excluyente, **el llamamiento en garantía** y el llamamiento al poseedor o tenedor, por evocar solo algunas figuras de las pretermitidas.

Para efectos de dilucidar este tipo de intervenciones, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial explicó que el término de que trata el artículo 121 del Código General del proceso, debe contabilizarse desde que la última de las convocadas se haya notificado, pues es obvio que el Juez no puede adelantar el proceso sino hasta que se logre la correcta vinculación<sup>2</sup> o se declare ineficaz el llamamiento, lo cual solo opera seis meses después de admitirlo.

Así las cosas, en el caso *sub examine* el precitado plazo fenecería el **23 de enero de 2020**, existiendo la faculta de prorrogar dicho término por seis meses más.

---

<sup>1</sup> Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC8849-2018. Radicación n° 76001-22-03-000-2018-00070-01. Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018). Salvamento de Voto Luis Alonso Rico Puerta.

<sup>2</sup> Sala Civil, Tribunal Superior de Bogotá. Auto de dos de septiembre de 2019. Radicación N° 2019-01451-00. Radicación Interna 53. Conflicto de Competencia dentro del proceso 11001310301020160009700. M.P.: Ricardo Acosta Buitrago.

4. Por otro lado, en caso de que no sea tenido en cuenta lo anterior, si bien se puede decir que pudo transcurrir de manera objetiva el término de un año, en la forma prevista por el artículo 121 del estatuto procesal general, lo cierto del caso es que no se atendieron los requisitos establecidos por la norma, ni los presupuestos que de acuerdo con la Corte Constitucional deben confluir para decretarla, y así predicar que procedía la pérdida de competencia en cabeza del Juzgado 10º Civil del Circuito de esta ciudad.

En efecto, la precitada Corporación en la sentencia T-341 del 24 de agosto 2018, sostuvo, entre otros, que *“[l]a actuación extemporánea del funcionario judicial no podrá ser convalidada y, por tanto, dará lugar a la pérdida de competencia, cuando en el caso concreto se verifique la concurrencia de los siguientes supuestos: [...] (i) Que la pérdida de competencia se alegue por cualquiera de las partes antes de que se profiera sentencia de primera o de segunda instancia. (ii) Que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado por causa legal de interrupción o suspensión del proceso. (iii) Que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP. (iv) Que la conducta de las partes no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial durante el trámite de la instancia correspondiente, que hayan incidido en el término de duración del proceso. (v) Que la sentencia de primera o de segunda instancia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable.”*

Posteriormente, el Alto Tribunal, en la sentencia C-443 del 25 de septiembre de 2019, resolvió en relación con el artículo 122 del Código General del Proceso lo siguiente: (i) declarar la inexecutable de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso sexto, y la executable condicionada del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del citado estatuto general del proceso; (ii) la executable condicionada del inciso segundo, en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte [sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la

circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia], y (iii) la exequibilidad condicionada del inciso octavo, en el sentido de que el vencimiento de los plazos contemplados en dicho precepto no implica una descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales.<sup>3</sup>

En el caso que nos convoca, si bien es cierto se solicitó la declaración de pérdida de competencia por parte de uno de los apoderados de las partes, también lo es que no se cumplieron las exigencias señaladas por la Corte Constitucional, esto es, no se atendieron criterios de complejidad del asunto, la actuación de las partes y el saneamiento de la nulidad planteada [*vr. gr.* presentación de excepciones, incidentes de nulidad, acciones de tutela, recursos, saneamiento de la nulidad, etc.], para determinar que dicho juzgado no podía seguir conociendo del asunto hasta emitir la correspondiente sentencia de fondo.

**5.** Así las cosas, esta sede judicial y considera, salvo mejor criterio en contrario, que el proceso de la referencia fue equivocadamente remitido por competencia a este Juzgado por parte del Décimo Civil del Circuito de esta Capital, primero, porque éste no ha perdido competencia para decidir la instancia, pues se contabilizó de forma errónea el término con el que cuenta el Juez para dictar la sentencia que ponga fin a la instancia y, segundo, sin verificarse la concurrencia de los presupuestos a que alude la Corte Constitucional.

**6.** En ese orden de ideas, y toda vez que, en el caso concreto, esta instancia judicial no comparte la decisión adoptada por nuestro homólogo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, se provocará colisión negativa de competencia, como *ab initio* se advirtió, efectuando los ordenamientos respectivos, para que sea el Tribunal Superior de Bogotá, D.C. -Sala Civil-, quien dirima la misma.

---

<sup>3</sup><http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2037%20comunicado%2025%20y%2026%20de%20septiembre%20de%202019.pdf>

### III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

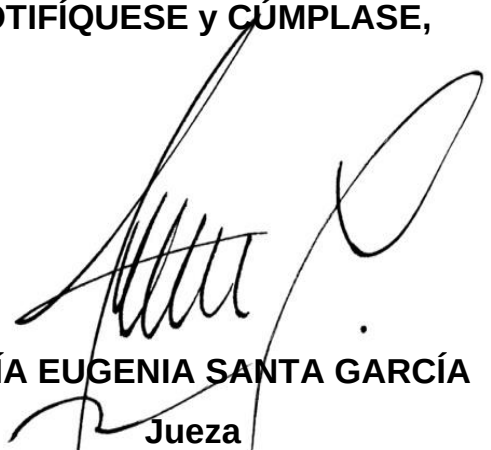
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR,** por falta de competencia, el conocimiento del proceso de la referencia, adelantado por Bon Jovi Duarte Díaz, Henry Duarte Arias y Martha Díaz Galvis, contra Este Es Mi Bus S.A.S. y Luis Pulecio Caicedo, donde fue llamada en garantía Mundial de Seguros S.A., por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PLANTEAR** conflicto negativo de competencia frente a la posición expuesta por el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el cual remitió el asunto de la referencia epígrafe, aduciendo pérdida de competencia.

**TERCERO: DISPONER,** en consecuencia, la remisión del expediente ante el Tribunal Superior de Bogotá, D.C. -Sala Civil- para que se dirima la colisión negativa de competencia aquí provocada. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

|                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br>Bogotá, D. C.                                                                                           |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>ESTADO N° 133</b> hoy <b>06 de septiembre de 2021</b> . |
| <b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b><br>Secretario                                                                                                |
| JASS 10-2018-210                                                                                                                                  |

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120160031000**

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de julio pasado y en atención a la solicitud elevada por el segundo suplente del gerente de la sociedad demandada Construcciones e Inversiones Beta S.A.S., esto es, Luis Carlos Torres Vergara, por Secretaría hágase entrega de los dineros que le corresponden a dicha sociedad en la forma indicada en el documento No. 2 y conforme a lo dispuesto en auto de 22 de junio de 2021, luego de verificar la inexistencia de embargo de remanentes.

Surtido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 133** hoy **06 de septiembre de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2016-310

## Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 27/08/2021 3:28 PM

CG

Christian

Chirivi G.

&lt;christian.chiri

vi@gmail.com

&gt;

Vie 27/08/2021 3:14 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; ab

Contestación Maria Luisa...

86 KB

Buenas tardes:

Por la presente y encontrándome dentro del término prudencial oportuno me permito dar contestación de demanda de la referencia.

Cordialmente,

Christian Ricardo Chirivi Garzón



Bogotá, 26 de agosto de 2021

Doctor:  
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D

Radicado: 2019 - 499  
Demandante: María Luisa Parra Castellanos  
Demandado: Yusbelis Barrozo y Andrés Javier Espinoza Manta

Asunto: Contestación de demanda.

Christian Ricardo Chirivi Garzón identificado con C.C.: 1014201853 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 249.880 del C.S.J, actuando en mi calidad de Curador Ad Litem de los señores Yusbelis Barrozo y Andres Javier Espinoza Manta, me permito dar contestación de demanda interpuesta por parte María Luisa Parra Castellanos, de la siguiente manera:

#### **Contestación A Los Hechos De La Demanda**

- 1) No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
- 2) No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
- 3) No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
- 4) No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
- 5) No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
- 6) No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
- 7) No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

#### **Consideraciones Frente A Las Pretensiones De La Demanda**

- 1) Sobre la primera pretensión lo primo sea señalar que corresponde a una prueba solicitada por parte de la accionante, y se hace necesario acceder a ella con el fin de conocer los hechos motivo de la demanda, por tal motivo pido al despacho se sirva practicar la prueba, pese a que se propuso como pretensión, así mismo determine la carga de la prueba a la parte actora, con el fin de que se pueda recolectar de la mejor manera.
- 2) Sobre la pretensión segunda, solicito señor juez determine después del dictamen pericial, los interrogatorios y testimonios si son necesarios se determine el área total del inmueble de acuerdo al acervo probatorio que se tenga en el proceso.
- 3) De acuerdo a lo que se logre determinar en el proceso ordene la protocolización.
- 4) En concordancia con el hecho segundo se corrija de ser necesario la escritura pública del bien objeto del proceso.

## **Excepciones De Fondo**

### **Innominada O Genérica.**

Señor Juez solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el transcurso de proceso.

## **ANEXOS Y PRUEBAS.**

### **I. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Señor Juez con el fin de lograr evidenciar los hechos narrados y las pruebas aportadas, así como la concordancia de la misma solicito se permita interrogatorio de la parte actora, a la cual le formulare interrogatorio verbal o en sobre cerrado, por lo cual pido al despacho fije para tal fin fecha y hora para llevar a cabo los interrogatorios.

También solicito al despacho y en virtud de lo señalado en el numeral primero de las pretensiones, se ordene el interrogatorio de los citados por la parte actora y se permita a este extremo ejercer el interrogatorio sobre los mismos.

### **II. TESTIMONIOS:**

Con el fin de llevar a cabo la labor encomendada solicito se me permita interrogar a los testigos que aporte la parte demandante, y que sean tenidos en cuenta como testigos conjuntos. Por lo tanto pido también al despacho me sean reconocidos para tal fin.

Al Señor Juez;



**CHRISTIAN RICARDO CHIRIVI GARZÓN.**

**C.C. 1.014.201.853 de Bogotá D.C.**

**T.P. 249.880 del C.S. de la J.**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190049900**

En atención a la contestación efectuada por el curador *ad litem*, se remite a éste a lo resuelto en auto del 13 de agosto pasado, en el cual se dispuso que, previo a continuar con el trámite, se intentara la notificación de los demandados Yusbelis Barrozo y Andrés Javier Espinosa Maranta a través de los correos electrónicos yucaba1704@gmail.com y andresespinoza1718@gmail.com, para efectos de vincularlos en debida forma y corroborar si es necesaria la intervención del auxiliar de la justicia.

Así las cosas, se requiere a la accionante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, surta la notificación de Yusbelis Barrozo, Andrés Javier Espinosa Maranta y Fredy Blandón Garibello, así como también, acredite el registro de la medida cautelar de inscripción de demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 133** hoy **06 de septiembre de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-499







**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 05/ago./2021

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**027**

**GRUPO**

**DESPACHOS COMISORIOS**

**48191**

SECUENCIA: 48191

FECHA DE REPARTO: 5/08/2021 10:08:21a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8903002794

BANCO DE OCCIDENTE

01

SOL222049

SOL222049

01

79153881

ALFONSO GARCIA RUBIO

03

**OBSERVACIONES:** 04/08/2021-16:31 04/08/2021-21:36  
DESP COMISORIO No. 024  
REMITE JUZ 11 CIVIL CTO BOGOTA  
FUNCIONARIO DE REPARTO

REPHMM-MV01

scardonz

REPHMM-MV01

σγαροδονζ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No. 024

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
AL  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE Y/O AL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O  
INSPECTOR DE POLICÍA.

HACE SABER:

Que dentro de proceso de Restitución de bienes dados en arrendamiento financiero o leasing No. 11001310301120190062200, instaurada por Banco de Occidente S.A. con NIT: 890.300.279 contra Saneamiento Industrial y Agropecuario Limitada SANEAGRO LTDA., con NIT: 9000329869, y Ventas Distribución y Marketing LTDA. con NIT: 8020099810. Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Bogotá, D.C. Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Expediente: 11001310301120190062200....**RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del contrato de leasing No. 180-114288 celebrado entre las partes el cinco de septiembre de 2016 sobre el inmueble identificado con folio No. 50N-20150394, ubicado en la Calle 138 Bis No. 6-93 Bloque 2 Apartamento 101, Agrupación de Vivienda Bosques del Marqués I Etapa -Segunda Fase P.H., cuyas características y demás especificaciones aparecen insertos en el contrato adosado al plenario. **SEGUNDO: ORDENAR** la restitución del bien referenciado en el anterior numeral por parte de las demandadas en favor de la demandante, lo cual se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. **TERCERO: COMISIONAR**, en caso de que no se haga la entrega voluntaria durante el plazo establecido en el numeral precedente, para la práctica de tal diligencia, con amplias facultades legales y hasta el día en que se efectúe el encargo, al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al señor Alcalde de la Localidad respectiva y/o Inspector de Policía. Librese despacho con los insertos pertinentes. **CUARTO: (...).** NOTIFÍQUESE, La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA."

**INSERTOS:**

Se trata de la entrega del bien inmueble por parte de las demandadas en favor de la demandante, el inmueble identificado con folio No. 50N-20150394, ubicado en la Calle 138 Bis No. 6-93 Bloque 2 Apartamento 101, Agrupación de Vivienda Bosques del Marqués I Etapa -Segunda Fase P.H., cuyas características y demás especificaciones aparecen insertos en el contrato adosado al plenario.

Se anexa auto que ordena la entrega del bien inmueble y copia del Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20150394

Apoderado de la parte actora, Dr. Alfonso García Rubio, identificado con la C.C. No. 79.153.881, y T.P. N° 42.603 del C.S.J.

Para que el comisionado diligencie el presente comisorio y lo devuelva en el menor tiempo posible, se libra en Bogotá, D. C., hoy veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO



dlmcd

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190062200**

Se agrega a autos lo manifestado por el apoderado actor en relación con el incumplimiento de entregar el inmueble objeto de restitución por la parte demandada, así como también, la tramitación del Despacho Comisorio ordenado en la sentencia emitida el pasado cinco de mayo.

Téngase en cuenta que la comisión le correspondió al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de esta ciudad, por lo tanto, en caso de requerirlo dicha autoridad, por Secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digitalizado para su consulta.

Finalmente liquídense las costas procesales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 133** hoy **06 de septiembre de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-622









Señores:

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA 2019-687**

**DEMANDANTE: GABRIEL VILLAMARIN BAEZ**

**DEMANDADO: ARNULFO POLANIA FIERRO**

**ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO. -**

**GONZALO J. GARZON. CHACON**, Abogado en ejercicio y como apoderado del señor **GABRIEL VILLAMARIN BAEZ**, y el **Dr. RICARDO A. SERRANO FORERO**, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del demandado señor **ARNULFO POLANIA FIERRO**, todos mayores de edad, e identificados como aparece al pie de las firmas, con todo respeto ante su despacho y ante el acuerdo entre las partes par lograr el pago total de la obligación, el cual se ha planteado por las mismas en un termino no superior a tres (3) meses a partir de la presente solicitud y que se cumple el día dos (2) de diciembre del año 2021.

Por lo que de forma conjunta y con todo respeto rogamos a su señoría suspender el proceso hasta el día dos de diciembre de 2021, o de presentarse arreglo anticipado a la fecha prevista presentaremos la solicitud de terminación correspondiente o de incumplirse la solicitud de reanudación del proceso.

Pago total de la obligación que se hace por la suma de CIENTO DICECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$118.000.000).- Según el acuerdo voluntario, espontaneo y sin apremio entre las partes, y que se cancelan de forma total en el plazo acordado.

Atentamente,

**GONZALO J. GARZON. CHACON**  
C.C.No.80.427.283 de Madrid.  
T.P.No.248.401 del C.S.J.

**Dr. RICARDO A. SERRANO FORERO**  
C.C.No.79.290.352 de Bogotá.  
T.P.No.56.191 de C.S.J.

Coadyuvan.

**GABRIEL VILLAMARIN BAEZ**  
C.C.No.4.139.805 de Jericó Boyacá

**ARNULFO POLANIA FIERRO**  
C.C.No.3.209.931 de Tocaima.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190068700**

En atención a la solicitud elevada por la ambos extremos procesales y conforme a lo estipulado en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE,**

**ÚNICO: SUSPENDER** el presente proceso por tres (3) meses, desde la recepción del memorial [02/09/2021] y hasta el dos de diciembre de 2021. Por Secretaría contabilícese el referido plazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 133** hoy **06 de septiembre de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-687

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir...

Mié 21/07/2021 11:42 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. |Mostrar contenido bloqueado

**E** EMAIL CERTIFIC

ADO de Corres  
pondencia Bog  
ota Zona Sur <  
432798@certifi  
cado.4-72.com.  
co>

Mié 21/07/2021

11:31 AM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

EE10336.pdf

390 KB

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL** Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**C** Correspondencia Bogota Zona Sur

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL AVISO LEGAL: Este correo electr...

Mié 21/07/2021 11:31 AM

**Oficina de Registro de Instrumentos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 5130

50S2021EE10336

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 7 de julio de 2021

Señores  
**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 9a. No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey  
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

**REF :** PROCESO EJECUTIVO No. 2020-060

**DE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA  
NIT. 860003020-1

**CONTRA:** JOSE CLIMACO CAICEDO GARZON CC 79354136

**SU OFICIO No .** 0247  
**DE FECHA** 05/03/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40185135 y Recibo de Caja No. 203683181-82

Cordialmente,



**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registradora Principal

**Turno Documento** 2021-33603  
**Turno Certificado** 2021-231615  
**Folios** 11  
**ELABORÓ:** Nelly Aguirre Díaz



Página 1

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 05:13:49 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2021-33608 se calificaron las siguientes matriculas:

40185135

Nro Matricula: 40185135

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0000BZSK  
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 7 #5-32 S "EL DIAMANTE" BLOQUE 17 APARTAMENTO 403
- 2) KR 7 1A 96 SUR IN 17 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KR 7 6 16 SUR IN 17 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-06-2021 Radicacion: 2021-33608 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 152 DEL: 09-03-2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE ALIMENTOS SE CANCELA EMBARGO POR PREVALENCIA DE MEDIDAS CAUTELATES ART 55/8 CPC ADEMAS POR NO CORRESPONDER LA INFORMACION TURNO ANOTACION 8 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SABOGAL LOZANO NINI JOHANNA  
A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO

52,834,178  
79,354,136

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-06-2021 Radicacion: 2021-33608 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 152 DEL: 09-03-2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA  
A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO

8,600,030,201  
79,354,136

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 23 de Junio de 2021 a las 05:13:49 PM

Funcionario Calificador ABOGA227

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625780044473359 Nro Matricula: 50S-40185135

Pagina 1

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 06:57:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-06-1994 RADICACIÓN: 1994-37823 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0000BZSKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1447 de fecha 30-05-94 en NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA BLOQUE #17 APARTAMENTO 403 con area de 50.10MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA. ADQUIRIÓ DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A HERNANDEZ HERNANDEZ ORLANDO POR LA ESCRITURA #5133 DEL 07-07-1993 NOTARIA 1A DE BOGOTA, ESTE REALIZO ENGLOBE JUNTO CON DEEB Y ASOCIADOS LTDA. POR LA ESCRITURA #0909 DEL 03-04-1993 NOTARIA 1A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40038889. DEEB Y ASOCIADOS LTDA. Y HERNANDEZ HERNANDEZ ORLANDO, ADQUIRIERON LOS INMUEBLES OBJETO DEL ENGLOBE ASI UN PRIMER LOTE POR COMPRA A CORPORACION BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A. CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A., CORPORACION FINANCIERA DEL OCCIDENTE S.A., COPROACION FINANCIERA DE SANTANDERES, A. BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO GANADERO, BANCO POPULAR, REPRESENTADOS POR FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A. POR ESCRITURA N. 2346 DEL 01-11-1991 NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0311674. -ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE CEMENTOS DIAMANTE, POR LA ESCRITURA N. 1182 DEL 08-04-1987 NOTARIA 16 DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 2043 DE 25-09-1991 NOTARIA 16 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE CONCRETO DIAMANTE S. A. POR LA ESCRITURA N. 2732 DEL 26-08-1976 NOTARIA 31 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA DE CEMENTO PORTLAND DIAMANTE POR LA ESCRITURA N. 7238 DE 03-12-1958 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A CALVO RICARDO, CALVO DE LOMBIANA EMMA, CALVO DE HERRERA MARGARITA, CALVO DE CABRERA HERMILIA, POR LA ESCRITURA N. 4581 DEL 07-11-1946 NOTARIA 3 DE BOGOTA. - OTRO INMUEBLE LO ADQUIRIERON POR COMPRA A LAS MISMAS COPORACIONES, POR LA CITADA ESCRITURA N. 2346, REGISTRADA AL FOLIO 050-0580837. -Y ESTAS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE POR LA MENCIONADA ESCRITURA N. 2732 DEL 26-08-1976 NOTARIA 31 DE BOGOTA, Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIERON POR COMPRA LAS CITADAS CORPORACIONES POR LA MENCIONADA ESCRITURA N. 2346 DEL 01-11-1991 NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0954803. -Y ESTAS ADQUIRIERON COOMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE. -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 7 6 16 SUR IN 17 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 7 1A 86 SUR IN 17 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7 #5-32 S "EL DIAMANTE" BLOQUE 17 APARTAMENTO 403

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40139889

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-1994 Radicación: 34362

Doc: ESCRITURA 989 del 25-04-1994 NOTARIA 11. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA.

DE: DEEB Y ASOCIADOS LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-06-1994 Radicación: 1994-37823





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625780044473359 Nro Matrícula: 50S-40185135

Página 2

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 06:57:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1447 del 30-05-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: S

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA POSITIVA LIMITADA X

A: DEEB Y ASOCIADOS LIMITADA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-1995 Radicación: 1995-49135

Doc: ESCRITURA 1605 del 21-06-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: \$22.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA

DE: DEEB ASOCIADOS LTDA

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354138X

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-1995 Radicación: 1995-49135

Doc: ESCRITURA 1605 del 21-06-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: S

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354138

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-04-1997 Radicación: 1997-27759

Doc: ESCRITURA 5812 del 16-12-1996 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: S

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 989 DE 25-04-94 REGISTRADA EN LA ANOTACION 03

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CONSTRUCTORA POSITIVA LIMITADA

A: DEEB ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-04-1997 Radicación: 1997-27761

Doc: ESCRITURA 497 del 25-02-1997 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: S

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESC. 5812 DE 16-12-96 EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 989 FUE  
CONSTITUIDA ADEMÁS POR DEEB ASOCIADOS LTDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625780044473359 Nro Matrícula: 50S-40185135

Página 3

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 06:57:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DEEB ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-04-1996 Radicación: 1998-11398

Doc: ESCRITURA 0058 del 12-01-1996 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 1447 DEL 30-05-94 NOT. 11 EN CUANTO A AREA Y LINDEROS DE LOS GARAJES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEEB ASOCIADOS LTDA, CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA CONSORCIO EL DIAMANTE LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-129573

Doc: OFICIO 2677 del 05-12-2007 JUZGADO 15 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SABOGAL LOZANO NINI JOHANNA CC# 52834176

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-03-2011 Radicación: 2011-20419

Doc: OFICIO 0184 del 24-02-2011 JUZGADO 30 PENAL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR  
TERMINO DE 6 MESES. ART.97 C.P.P. REF: CASO 110016000020200702634 N.I.138501

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-12-2011 Radicación: 2011-123511

Doc: OFICIO 1760 del 21-12-2011 JUZGADO 16 PENAL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR REF.  
110016000020200702634 N.I.138501

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 16 PANAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTRL DE GARANTIAS

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-10-2012 Radicación: 2012-99663

Doc: OFICIO 13121 del 05-09-2012 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR REFERENCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625780044473359 Nro Matricula: 50S-40185135  
Pagina 4

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 06:57:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUI 11001 60000 20 2007 02634 NI 138501

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-06-2014 Radicación: 2014-55228

Doc: OFICIO 0358 del 11-06-2014 JUZGADO 025 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL 110016000013200882199 NI 209706 DE ENAJENAR BIENES INMUEBLES  
DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES SEGUN LO DETERMINA EL ART. 97 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 025 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-04-2015 Radicación: 2015-34420

Doc: OFICIO 3956 del 10-04-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE ENAJENAR BIENES REF  
110016000013200882199 NI 209706

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-06-2021 Radicación: 2021-33608

Doc: OFICIO 152 del 09-03-2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE ALIMENTOS SE CANCELA  
EMBARGO POR PREVALENCIA DE MEDIDAS CAUTELATES ART 55/8 CPC ADEMAS POR NO CORRESPONDER LA INFORMACION TURNO  
ANOTACION 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SABOGAL LOZANO NINI JOHANNA CC# 52834176

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-06-2021 Radicación: 2021-33608

Doc: OFICIO 152 del 09-03-2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF : EJECUTIVO CON TITULO  
HIPOTECARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625780044473359Nro Matricula: 50S-40185135

Pagina 5

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 06:57:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIANIT# 8600030201

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2007-11595Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 2Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-58711 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7Nro corrección: 1Radicación: Fecha: 19-10-1998

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD. ART 35 D.L. 1250/70. MICG/LAB

Superintendencia DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-231615

FECHA: 25-06-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625281544473370Nro Matrícula: 50S-40185135

Página 1

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 06:57:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-05-1994 RADICACIÓN: 1994-37823 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0000BZSKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1447 de fecha 30-05-94 en NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA BLOQUE #17 APARTAMENTO 403 con area de 50.10MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA. ADQUIRIÓ DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A HERNANDEZ HERNANDEZ ORLANDO POR LA ESCRITURA #5133 DEL 07-07-1993 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTE REALIZO ENGLOBE JUNTO CON DEEB Y ASOCIADOS LTDA. POR LA ESCRITURA #0909 DEL 03-04-1993 NOTARIA 1A. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FL. 050-40039889. DEEB Y ASOCIADOS LTDA. Y HERNANDEZ HERNANDEZ ORLANDO, ADQUIRIERON LOS INMUEBLES OBJETO DEL ENGLOBE. ASI UN PRIMER LOTE POR COMPRA A CORPORACION BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A. CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. CORPORACION FINANCIERA DEL OCCIDENTE S.A. COPROACION FINANCIERA DE SANTANDERES. A. BANCO DE BOGOTA. BANCO DE COLOMBIA. BANCO GANADERO. BANCO POPULAR. (REPRESENTADOS POR FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.) POR ESCRITURA N. 2346 DEL 01-11-1991 NOTARIA 16 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0311674. -ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE CEMENTOS DIAMANTE, POR LA ESCRITURA N. 1182 DEL 08-04-1987 NOTARIA 18 DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 2043 DE 25-09-1991 NOTARIA 16 DE BOGOTA. \_ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE CONCRETO DIAMANTE S. A. POR LA ESCRITURA N. 2732 DEL 26-08-1986 NOTARIA 31 DE BOGOTA. \_ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA DE CEMENTO PORTLAND DIAMANTE POR LA ESCRITURA N. 7238 DE 03-12-1958 NOTARIA 4. DE BOGOTA. \_ESTA HUBO POR COMPRA A CALVO RICARDO, CALVO DE LOMBIANA EMMA, CALVO DE HERRERA MARGARITA, CALVO DE CABRERA HERMIILIA, POR LA ESCRITURA N. 4581 DEL 07-11-1946. NOTARIA 3. DE BOGOTA. - OTRO INMUEBLE LO ADQUIRIERON POR COMPRA A LAS MISMAS COPORACIONES, POR LA CITADA ESCRITURA N. 2346. REGISTRADA AL FOLIO 050-0580837. -Y ESTAS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE POR LA MENCIONADA ESCRITURA N. 2732 DEL 26-08-1976 NOTARIA 31 DE BOGOTA. \_Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIERON POR COMPRA LAS CITADAS CORPORACIONES POR LA MENCIONADA ESCRITURA N. 2346 DEL 01-11-1991 NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0954803. -Y ESTAS ADQUIRIERON COOMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE. -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 7 6 18 SUR IN 17 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 7 1A 96 SUR IN 17 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7 #5-32 S "EL DIAMANTE" BLOQUE 17 APARTAMENTO 403

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40139889

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-1994 Radicación: 34362

Doc: ESCRITURA 989 del 25-04-1994 NOTARIA 11. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA.

DE: DEEB Y ASOCIADOS LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-06-1994 Radicación: 1994-37823



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625281544473370Nro Matricula: 50S-40185135  
Pagina 2

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 06:57:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1447 del 30-05-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: 5

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA POSITIVA LIMITADA X

A: DEEB Y ASOCIADOS LIMITADA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-1995 Radicación: 1995-49135

Doc: ESCRITURA 1605 del 21-06-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA

DE: DEEB ASOCIADOS LTDA

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-1995 Radicación: 1995-49135

Doc: ESCRITURA 1605 del 21-06-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: 5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHOARRAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-04-1997 Radicación: 1997-27759

Doc: ESCRITURA 5812 del 16-12-1996 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: 5

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 989 DE 25-04-94 REGISTRADA EN LA ANOTACION 03

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHOARRAR

A: CONSTRUCTORA POSITIVA LIMITADA

A: DEEB ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-04-1997 Radicación: 1997-27761

Doc: ESCRITURA 497 del 25-02-1997 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: 5

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESC. 5812 DE 16-12-96 EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 989 FUE  
CONSTITUIDA ADEMAS POR DEEB ASOCIADOS LTDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHOARRAR

A: CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625281544473370 Nro Matricula: 50S-40185135

Pagina 3

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 06:57:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DEEB ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-04-1996 Radicación: 1998-11398

Doc: ESCRITURA 0058 del 12-01-1996 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 1447 DEL 30-05-94 NOT. 11 EN CUANTO A AREA Y LINDEROS DE LOS GARAJES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEEB ASOCIADOS LTDA, CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA CONSORCIO EL DIAMANTE LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-129573

Doc: OFICIO 2677 del 05-12-2007. JUZGADO 15 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SABOGAL LOZANO NINI JOHANNA CC# 52834176

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-03-2011 Radicación: 2011-20419

Doc: OFICIO 0184 del 24-02-2011 JUZGADO 30 PENAL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR  
TERMINO DE 6 MESES. ART.97 C.P.P. REF: CASO 110016000020200702634 N.I.138501

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-12-2011 Radicación: 2011-123511

Doc: OFICIO 1760 del 21-12-2011 JUZGADO 16 PENAL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR REF.  
110016000020200702634 N.I.138501

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 16 PANAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTRL DE GARANTIAS

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-10-2012 Radicación: 2012-99683

Doc: OFICIO 13121 del 05-09-2012 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR REFERENCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625281544473370Nro Matricula: 50S-40185135

Pagina 4

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 06:57:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUI 11001 60000 20 2007 02634 NI 136501

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-06-2014 Radicación: 2014-55228

Doc: OFICIO 0358 del 11-06-2014 JUZGADO 025 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL 110016000013200882199 NI 209706 DE ENAJENAR BIENES INMUEBLES  
DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES SEGUN LO DETERMINA EL ART. 97 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 025 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-04-2015 Radicación: 2015-34420

Doc: OFICIO 3956 del 10-04-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE ENAJENAR BIENES REF  
110016000013200882199 NI 209706

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-06-2021 Radicación: 2021-33608

Doc: OFICIO 152 del 09-03-2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE ALIMENTOS SE CANCELA  
EMBARGO POR PREVALENCIA DE MEDIDAS CAUTELATES ART 55/8 CPC ADEMAS POR NO CORRESPONDER LA INFORMACION TURNO

ANOTACION 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SABOGAL LOZANO NINI JOHANNA CC# 52834176

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-06-2021 Radicación: 2021-33608

Doc: OFICIO 152 del 09-03-2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF : EJECUTIVO CON TITULO  
HIPOTECARIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625281544473370Nro Matrícula: 50S-40185135

Página 5

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 06:57:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIANIT# 8600030201

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2007-11595Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 2Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-58711 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7Nro corrección: 1Radicación: Fecha: 19-10-1998

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD. ART 35 D.L. 1250/70. MICG/LAB

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-231616

FECHA: 25-06-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001310301120200006000

**Clase:** Ejecutivo Hipotecario.

**Demandante:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. [antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar].

**Demandado:** José Clímaco Caicedo Garzón.

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

1. La sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. [antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar], representada por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Luis Antonio Bonilla Mojica, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 12 de febrero de 2020, por reunir los requisitos de ley y cumplir los títulos ejecutivos allegados con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. El precitado demandado se notificó de la anterior decisión a través del aviso que trata el artículo 292 *ejusdem*, quien dentro del término legal, guardó silencio.

3. La Oficina de Registro de Instrumentos – Zona Sur de esta ciudad, a través de oficio del siete de julio de 2021, informó que se dio cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y se registró el embargo sobre el inmueble objeto de garantía real e identificado con folios No. 40185135 [anotación No. 015].

### III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportaron los pagarés Nos. (i) 00130158649615306865, (ii) 00130820339600338515, (iii) 5000403954 y (iv) 00130158659615307020; documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código del Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *Ejusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del estatuto general del proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 466 *ejusdem* y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

### IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

#### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el ocho de febrero de 2021 dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate del bien objeto de garantía hipotecaria.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3´000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 133 hoy 06 de septiembre de 2021.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-060

**(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120200006000**

En atención al informe secretarial que antecede y, acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con los folio No. **50S-40185135**, se decreta su secuestro y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio.

La designación del secuestro y la fijación de sus respectivos honorarios serán definidos por la autoridad comisionada, de la lista de auxiliares de la justicia.

Una vez liquidadas las costas procesales, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **133** hoy **06 de septiembre de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-060

**(2)**

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF:** 110013103011**20200009800**

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso,  
el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que concurran de forma virtual a este Juzgado el día **26 de enero de 2022**, a las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita. La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

**TERCERO: ADVERTIR** que en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 133** hoy 06 de septiembre de 2021

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

EC

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 1/09/2021 11:22 AM

☐ Marca para seguimiento.

C Christian Andres Cortes ☐ ☐ ☐ ☐  
Guerrero <ccortes@cobranza  
sbeta.com.co>  
Mié 1/09/2021 9:22 AM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
CC: juanse Baez Gonzalez

67940 AUTORIZACION E...

38 KB ☐

Buenos dias, envio solicitud de retiro de demanda por el 92 cgp, adjunto pdf y como la misma fue presentada de forma virtual, solo necesito constancia o respuesta del correo donde el juzgado la de por retirada.

Señores:

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA EN CALIDAD**

**ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO RUIZ DAZA LAURA MARCELA**

**RDOÑEZ PORTILLA**

**RADICADO: 2021-0283**

**ASUNTO: AUTORIZACIO ART 92 CGP RETIRO DE LA DEMANDA**

Quedo atento a sus inquietudes.

Cordialmente,

Christian Andrés Cortes  
Abogado Interno  
Tel 2415086 Ext 3931



*CHRISTIAN CORTES*  
*Abogado*

Señores:

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA EN CALIDAD  
ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO RUIZ DAZA LAURA MARCELA**

**RADICADO: 2021-0283**

**ASUNTO: AUTORIZACION ART 92 CGP RETIRO DE LA DEMANDA**

**CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** mayor de edad, domiciliado y  
residenciado en la ciudad de Bogotá identificado con Cédula de Ciudadanía **No 79.065.525**  
de Bogotá y portador de la tarjeta profesional **No 265755** obrando como apoderado de  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.** por medio de la presente **solicito el retiro de la demanda**  
**según el art 92 cgp y como se presentó de forma virtual solo requiero constancia de**  
**que el despacho la da por retirada.**

Del señor Juez,

Atentamente,



**CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**  
**CC 79.065.525**  
**TP 265.755 Consejo Superior de la Judicatura**  
**67940 SEBAS**

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120210028300**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, toda vez que la demandada no ha sido notificada y tampoco se registró la medida cautelar decretada en proveído del 24 de agosto pasado, el Despacho,

### RESUELVE:

**ÚNICO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia, dejando las constancias de rigor y haciéndose la correspondiente compensación.

Para efectos de lo anterior, es de advertir que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, a través del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que no hay lugar a hacer devolución de documento físico o digital.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 133 hoy 06 de septiembre de 2021.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2021-283

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

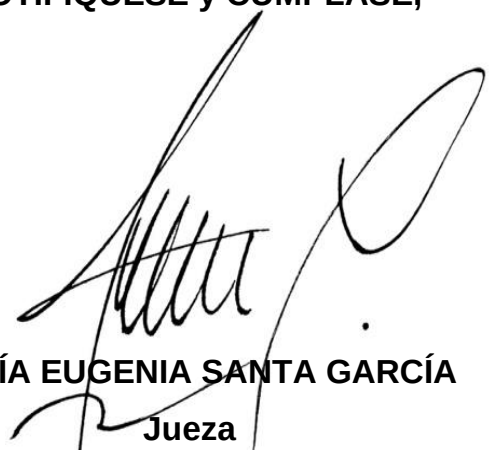
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210030000**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) La parte demandante deberá conferir nuevo poder, en el cual su apoderado judicial señale expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020
- 2.) Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias, deberá la parte actora, allegar el avalúo catastral del predio objeto del contrato de compraventa que se pretende declarar simulado, para el año 2021. Numeral 9º artículo 82 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

EC

|                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO<br/>Bogotá, D. C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 133 hoy 06 de septiembre de 2021</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: 11001310301120210030200**

Toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del artículo 375 *ibídem*, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Trinidad Rangel Ruíz y José Antonio Puentes Puentes contra Juan Carlos Murcia Álvarez y personas indeterminadas.
- 2. IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 3. DISPONER** que, la demanda y sus anexos, se corra traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
- 4. EMPLAZAR** al demandado Juan Carlos Murcia Álvarez y a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en la forma establecida en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.
- 5. DISPONER** que la parte actora proceda a instalar la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 *Ejusdem*, en el predio a usucapir y en la forma prevista en la norma en cita.
- 6. ORDENAR** la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado por el artículo 375 *ejusdem* para tal efecto ofíciase por Secretaría.
- 7. INFORMAR** de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o la entidad encargada, a la Unidad Administrativa

Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>1</sup> para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría emita los oficios pertinentes. Inciso 2º numeral 6º artículo 375 *ibídem*.

**8. RECONOCER** personería para actuar a la abogada Liliana Andrea Taborda Almanza, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 133** hoy **06 de septiembre de 2021**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

EC

<sup>1</sup> Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro.